



Gobierno Municipal de Peñuelas
LEGISLATURA MUNICIPAL
legislaturamunicipal@penuelaspr.gov
(787) 836-1136 Ext.220

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 1

SERIE: 2025-2026

Para notificar la aprobación de la Ordenanza Número 1, Serie 2025-2026, de aplicación general y aprobada por la Legislatura Municipal de Peñuelas, el 3 de julio de 2025 y firmada por el Alcalde el 8 de julio de 2025. La vigencia de la referida Ordenanza comienza el día 8 de julio de 2025 y su efectividad, en cuanto a las sanciones administrativas y penales, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico y en un periódico de circulación regional, a tenor la Ley 107-2020, según enmendada.

TÍTULO: PARA FIJAR LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, PUERTO RICO, ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS ACTIVIDADES QUE CUBRE EL REFERIDO ARBITRIO, ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO, RECLAMACIONES Y EXENCIONES DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 13, SERIE 2000-2001, SEGÚN ENMENDADA Y, PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE CONTENIDO Y PROPÓSITO: De conformidad con las facultades conferidas a los municipios por la Ley 107-2020, según enmendada, en el Artículo 2.109 (c), se faculta a los municipios a imponer y cobrar arbitrios de dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Además, a tenor con la facultad de los municipios para aprobar ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas, la Ordenanza establece la sanción administrativa y la sanción penal por incumplimiento en el pago de los arbitrios, conforme se establece en la Sección 20ma. de la Ordenanza.

ORDENANZA NÚMERO 2

SERIE: 2025-2026

Para notificar la aprobación de la Ordenanza Número 2, Serie 2025-2026, de aplicación general y aprobada por la Legislatura Municipal de Peñuelas, el 3 de julio de 2025 y firmada por el Alcalde el 8 de julio de 2025. La vigencia de la referida Ordenanza comienza el día 8 de julio de 2025 y su efectividad en cuanto a las sanciones administrativas, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico y en un periódico de circulación regional, a tenor la Ley 107-2020, según enmendada.

TÍTULO: PARA AUTORIZAR LOS TIPOS CONTRIBUTIVOS DE PATENTE MUNICIPAL A TENOR CON LA LEY NÚM. 107 DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO" Y ADOPTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON EL COBRO DE PATENTES EN EL MUNICIPIO DE PEÑUELAS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 28, SERIE 1992-1993; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE CONTENIDO Y PROPÓSITO: De conformidad con las facultades conferidas a los municipios por la Ley 107-2020, según enmendada, en el Artículo 7.199, se establece la autoridad de imponer y cobrar patente municipal, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio. Además, la persona o contribuyente que no cumpla con la responsabilidad de declarar o radicar la patente municipal impuesta, así como el incumplimiento del pago de dichas contribuciones, acompañada por la continuación de la operación de la industria o negocio sujeto a patente, dará lugar a la aplicación de multas administrativas conforme se dispone en la Sección 10ma. de la Ordenanza.

ORDENANZA NÚMERO 3

SERIE: 2025-2026

Para notificar la aprobación de la Ordenanza Número 3, Serie 2025-2026, de aplicación general y aprobada por la Legislatura Municipal de Peñuelas, el 3 de julio de 2025 y firmada por el Alcalde el 8 de julio de 2025. La vigencia de la referida Ordenanza comienza el día 8 de julio de 2025 y su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico y en un periódico de circulación regional, a tenor la Ley 107-2020, según enmendada.

TÍTULO: PARA DISPONER ASPECTOS PROCESALES RELATIVOS A LA FACULTAD DEL MUNICIPIO PARA ORDENAR EL CIERRE DE NEGOCIOS Y SU OPERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PEÑUELAS, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES ADEUDEN O NO POSEAN PATENTES MUNICIPALES O CUANDO ESTOS ADEUDEN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VENTA Y USO (IVU), EN SU MODALIDAD MUNICIPAL, O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS DE UN PLAN DE PAGO AL QUE SE ENCUENTREN ACOGIDOS, A TENOR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE CONTENIDO Y PROPÓSITO: De conformidad con las facultades conferidas a los municipios por la Ley 107-2020, según enmendada, en el Artículo 1.008 (cc) sobre el poder de ordenar el cierre de negocios y su operación, cuando estos adeuden o no posean patentes municipales, cual se extiende a comercios que adeuden el pago del IVU en su vertiente municipal, o que no hayan cumplido con los términos de un plan de pagos al que se encuentren acogidos. Dicha Ordenanza establece que si una parte dejare de cumplir con el procedimiento o cualquier orden de un Oficial Examinador este podrá imponer una sanción económica a favor del Municipio de Peñuelas, que no excederá de doscientos (\$200.00) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado.

Cualquier persona interesada en obtener copia certificada del texto completo de las Ordenanzas podrá solicitarla, mediante el pago de los derechos correspondientes, en la Oficina de la Legislatura Municipal de Peñuelas.

Graco M. González García
Graco M. González García
Secretaría Legislativa Municipal
Municipio de Peñuelas



aviso público

AVISO PÚBLICO DE PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE REGLAMENTACIÓN

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles - ACAA
Ave. Arterial Hostos 249, esquina Calle Chardón,
Hato Rey, PR 00936
787-753-6569

En virtud de la Ley Núm. 111 de 14 de agosto de 2020, conocida como "Ley de Protección Social de Accidentes de Vehículos de Motor", en adelante Ley Núm. 111-2020, y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" se notifica al público en general que la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) se propone derogar los siguientes reglamentos:

- Reglamento Núm. 4633, Reglamento de Personal de la ACAA de 12 de febrero de 1992
- Reglamento Núm. 4973, Enmienda al Reglamento de Personal de 7 de octubre de 1993
- Reglamento Núm. 5405, Enmienda al Reglamento de Personal de 25 de marzo de 1996
- Reglamento Núm. 5491, Enmienda al Reglamento de Personal de 15 de octubre de 1996
- Reglamento Núm. 8171, Procedimiento para Establecer Per Diem de Área de 15 de marzo de 2012
- Reglamento Núm. 8287, Reglamento para Establecer Per Diem de Área de 6 de diciembre de 2012
- Reglamento Núm. 8467, Reglamento de Compras de 28 de abril de 2014
- Reglamento Núm. 8895, Enmienda al Reglamento de Compras de 29 de diciembre de 2016
- Reglamento Núm. 8266, Reglamento de Subastas de la ACAA de 6 de diciembre de 2012
- Reglamento Núm. 8468, Reglamento de Subastas de la ACAA de 28 de abril de 2014
- Reglamento Núm. 9046, Reglamento de Subastas de la ACAA de 17 de agosto de 2018
- Reglamento Núm. 8693, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos sobre Servicios Médicos o Beneficios de 10 de febrero de 2016

Esta derogación se hace de conformidad con la Orden Ejecutiva Núm. OE 2025-009, según enmendada, emitida por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón.

Los anteriores reglamentos estarán disponibles durante treinta (30) días, a partir de la fecha de esta publicación, en la siguiente dirección: Departamento de Asuntos Legales, Décimo Piso del Edificio Central de la ACAA, Ave. Arterial Hostos 249, esquina Calle Chardón, en Hato Rey, durante horas laborales, de lunes a viernes, entre las 8:00 A.M. a 12:00 M y 1:00 P.M. a 4:00 P.M. y en la siguiente página de Internet: www.acaoa.gov. En esta misma dirección podrán entregar personalmente sus comentarios por escrito o enviarnos a la siguiente dirección postal: Departamento de Asuntos Legales, Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, PO Box 364847, San Juan, PR 00936-4847. Los comentarios por correo electrónico deberán ser enviados al siguiente correo electrónico: reglamentos@acaoa.gov. Se aceptarán comentarios sobre la propuesta derogación de los anteriores reglamentos mencionados durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso. Al recibir comentarios por correo electrónico, la Administración acusará recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborales de su recibo.

Si alguna persona desea solicitar por escrito una vista oral sobre la propuesta derogación de estos reglamentos, deberá someter una petición escrita dentro de los treinta (30) días de este aviso y expresar los fundamentos que, a su juicio, hagan necesaria la concesión de dicha vista oral. La petición de vista deberá presentarse personalmente en la Administración o enviarse por correo electrónico dentro de las fechas y horarios indicados anteriormente.

Wanda Ortega Álamo

Wanda Ortega Álamo
Directora Ejecutiva

public notice

NOTICE OF PROPOSED AMENDMENT TO REGULATION

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles - ACAA
Ave. Arterial Hostos 249, esquina Calle Chardón,
Hato Rey, PR 00936
787-753-6569

Pursuant to Act No. 111 of August 14, 2020, known as the Motor Vehicle Accident Social Protection Act and Act No. 38 of June 30, 2017, as amended, known as the Uniform Administrative Procedures Act of the Government of Puerto Rico, the public is hereby notified that the Automobile Accident Compensation Administration (ACAA) intends to repeal the following regulation:

- Regulation No. 4633, Personnel Regulation of February 12, 1992
- Regulation No. 4973, Amendment to Personnel Regulation of October 7, 1993
- Regulation No. 5405, Amendment to Personnel Regulation of March 25, 1996
- Regulation No. 5491, Amendment to Personnel Regulation of October 15, 1996
- Regulation No. 8171, Procedure to Establish Area Per Diem of March 15, 2012
- Regulation No. 8287, Regulation to Establish Area Per Diem of December 6, 2012
- Regulation No. 8467, Purchase Regulation of April 28, 2014
- Regulation No. 8895, Amendment to Purchase Regulation of December 29, 2016
- Regulation No. 8266, ACAA's Bid Regulation of December 6, 2012
- Regulation No. 8468, ACAA's Bid Regulation of April 28, 2014
- Regulation No. 9046, ACAA's Bid Regulation of August 17, 2018
- Regulation No. 8693, Regulation of Adjudicative Procedures of Medical Services and Benefits of February 10, 2016

This repeal of regulation is made in accordance with Executive Order OE-2025-09, as amended, issued by Governor of Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón.

The regulation will be available for thirty (30) days from the date of this publication at the following address: Legal Affairs Department, ACAA's Main Offices Building, Tenth Floor, 249 Arterial Hostos Avenue, corner of Chardón Street in Hato Rey, during regular business hours Monday through Friday, from 8:00 AM to 12:00 PM and from 1:00 PM to 4:00 PM, and in the web page www.acaoa.gov. Written comments can be delivered personally at this same address or sent by mail to: Legal Affairs Department, Automobile Accident Compensation Administration, PO Box 364847, San Juan, PR 00936-4847. Comments can also be sent via e-mail to: reglamentos@acaoa.gov. Communications with comments on the proposed repeal of regulations will be accepted for thirty (30) days from the date of publication of this notice. Comments received via e-mail will be acknowledged within two (2) working days of receipt.

If any person is interested in an oral hearing, a written request should be made specifying the grounds for the petition within thirty (30) days of this notice. The request for an oral hearing shall be personally filed in the Administration or sent electronically during the dates and hours herein specified.

Wanda Ortega Álamo

Wanda Ortega Álamo
Directora Ejecutiva



PRINTED AND DISTRIBUTED BY PRESSREADER
PressReader.com +1 604 278 4604
COPYRIGHT AND PROTECTED BY APPLICABLE LAW



AVISO PÚBLICO DE PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE REGLAMENTACIÓN

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles - ACAA

Ave. Arterial Hostos 249, esquina Calle Chardón,
Hato Rey, PR 00936
787-759-8989

En virtud de la Ley Núm. 111 de 14 de agosto de 2020, conocida como "Ley de Protección Social de Accidentes de Vehículos de Motor", en adelante Ley Núm. 111-2020, y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" se notifica al público en general que la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) se propone derogar los siguientes reglamentos:

- Reglamento Núm. 4633; Reglamento de Personal de la ACAA de 12 de febrero de 1992
- Reglamento Núm. 4973; Enmienda al Reglamento de Personal de 7 de octubre de 1993
- Reglamento Núm. 5405; Enmienda al Reglamento de Personal de 25 de marzo de 1996
- Reglamento Núm. 5491; Enmienda al Reglamento de Personal de 15 de octubre de 1996
- Reglamento Núm. 8171; Procedimiento para Establecer Per Diem de Área de 15 de marzo de 2012
- Reglamento Núm. 8287; Reglamento para Establecer Per Diem de Área de 6 de diciembre de 2012
- Reglamento Núm. 8467; Reglamento de Compras de 28 de abril de 2014
- Reglamento Núm. 8895; Enmienda al Reglamento de Compras de 29 de diciembre de 2016
- Reglamento Núm. 8286; Reglamento de Subastas de la ACAA de 6 de diciembre de 2012
- Reglamento Núm. 8468; Reglamento de Subastas de la ACAA de 28 de abril de 2014
- Reglamento Núm. 9046; Reglamento de Subastas de la ACAA de 17 de agosto de 2018
- Reglamento Núm. 8699; Reglamento de Procedimientos Adjudicativos sobre Servicios Médicos o Beneficios de 10 de febrero de 2016

Esta derogación se hace de conformidad con la Orden Ejecutiva Número OE 2025-009, según enmendada, emitida por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón.

Los anteriores reglamentos estarán disponibles durante treinta (30) días, a partir de la fecha de esta publicación, en la siguiente dirección: Departamento de Asuntos Legales, Décimo Piso del Edificio Central de la ACAA, Ave. Arterial Hostos 249, esquina Calle Chardón, en Hato Rey, durante horas laborales, de lunes a viernes, entre las 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y 1:00 P.M. a 4:00 P.M. y en la siguiente página de internet: www.acaa.pr.gov. En esta misma dirección podrán entregar personalmente sus comentarios por escrito o enviarlos a la siguiente dirección postal: Departamento de Asuntos Legales, Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, PO Box 364847, San Juan, PR 00936-4847. Los comentarios por correo electrónico deberán ser enviados al siguiente correo electrónico: reglamentos@acaa.pr.gov. Se aceptarán comentarios sobre la propuesta derogación de los anteriores reglamentos mencionados durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso. Al recibir comentarios por correo electrónico, la Administración acusará recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborales de su recibo.

Si alguna persona desea solicitar por escrito una vista oral sobre la propuesta derogación de estos reglamentos, deberá someter una petición escrita dentro de los treinta (30) días de este aviso y expresar los fundamentos que, a su juicio, hagan necesaria la concesión de dicha vista oral. La petición de vista deberá presentarse personalmente en la Administración o enviarse por correo electrónico dentro de las fechas y horarios indicados anteriormente.

Wanda Ortega Álamo
Directora Ejecutiva

public notice

NOTICE OF PROPOSED AMENDMENT TO REGULATION

Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles - ACAA

Ave. Arterial Hostos 249, esquina Calle Chardón,
Hato Rey, PR 00936
787-759-8989

Pursuant to Act No. 111 of August 14, 2020, known as the Motor Vehicle Accident Social Protection Act and Act No. 38 of June 30, 2017, as amended, known as the Uniform Administrative Procedures Act of the Government of Puerto Rico, the public is hereby notified that the Automobile Accident Compensation Administration (AACAA) intends to repeal the following regulation:

- Regulation No. 4633; Personnel Regulation of February 12, 1992
- Regulation No. 4973; Amendment to Personnel Regulation of October 7, 1993
- Regulation No. 5405; Amendment to Personnel Regulation of March 25, 1996
- Regulation No. 5491; Amendment to Personnel Regulation of October 15, 1996
- Regulation No. 8171; Procedure to Establish Area Per Diem of March 15, 2012
- Regulation No. 8287; Regulation to Establish Area Per Diem of December 6, 2012
- Regulation No. 8467; Purchase Regulation of April 28, 2014
- Regulation No. 8895; Amendment to Purchase Regulation of December 29, 2016
- Regulation No. 8286; ACAA's Bid Regulation of December 6, 2012
- Regulation No. 8468; ACAA's Bid Regulation of April 28, 2014
- Regulation No. 9046; ACAA's Bid Regulation of August 17, 2018
- Regulation No. 8699; Regulation of Adjudicative Procedures of Medical Services and Benefits of February 10, 2016

These repeal of regulation is made in accordance with Executive Order OE-2025-09, as amended, issued by Governor of Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón.

The regulation will be available for thirty (30) days from the date of this publication at the following address: Legal Affairs Department, ACAA's Main Offices Building, Tenth Floor, 249 Arterial Hostos Avenue, corner of Chardón Street in Hato Rey, during regular business hours: Monday through Friday, from 8:00 A.M. to 12:00 P.M. and from 1:00 P.M. to 4:00 P.M. and in the web page www.acaa.pr.gov. Written comments can be delivered personally at this same address or sent by mail to: Legal Affairs Department, Automobile Accident Compensation Administration, PO Box 364847, San Juan, PR 00936-4847. Comments can also be sent via e-mail to: reglamentos@acaa.pr.gov. Communications with comments on the proposed repeal of regulations will be accepted for thirty (30) days from the date of publication of this notice. Comments received via e-mail will be acknowledged within two (2) working days of receipt.

If any person is interested in an oral hearing, a written request should be made specifying the grounds for the petition within thirty (30) days of this notice. The request for an oral hearing shall be personally filed in the Administration or sent electronically during the dates and hours herein specified.

Wanda Ortega Álamo
Directora Ejecutiva



ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES POR
ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

ACAA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE
AUTOMÓVILES QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA**

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA

Artículo 1 – Base Legal	3
Artículo 2 – Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis de Costo-Beneficio	3
Artículo 3 – Derogación	5
Artículo 4 – Efectividad	5

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA

Artículo 1 – Base Legal

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) adopta el presente Reglamento en virtud de la facultad que le confiere la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, la cual dispone que las agencias administrativas podrán adoptar reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para la implantación de la política pública establecida por ley.

Asimismo, este Reglamento se promulga conforme al Artículo 12, Sección C, de la Ley Núm. 111-2020, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, la cual establece el marco jurídico que rige la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y le reconoce facultades para la adopción de reglamentación necesaria para la adecuada administración de sus funciones, beneficios y servicios.

Igualmente, este Reglamento se adopta en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico adoptada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-009 dirigida a la revisión, actualización y derogación de reglamentación administrativa que resulte innecesaria, redundante o incompatible con el ordenamiento jurídico vigente, conforme a los principios de eficiencia, simplificación y modernización de la gestión pública.

Artículo 2 – Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis de Costo-Beneficio

El presente Reglamento tiene como propósito la derogación de reglamentación adoptada previamente por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) que se encuentra en desuso o que ha quedado obsoleta como consecuencia de cambios en la legislación vigente, en la estructura administrativa del Gobierno de Puerto Rico y en los procesos internos de la propia agencia.

La necesidad de este Reglamento surge como resultado de la aprobación de legislación posterior que ha modificado significativamente el marco regulatorio aplicable a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, la cual centralizó y uniformó los procesos de adquisición de bienes y servicios en el Gobierno, sustituyendo reglamentación previamente adoptada por agencias individuales en materia de compras y subastas. De igual forma, la aprobación de la Ley Núm. 111-2020, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, estableció un nuevo marco normativo para la prestación de servicios, beneficios y procedimientos dentro de la ACAA, lo cual ha tenido el efecto de dejar sin vigencia práctica o jurídica varios reglamentos adoptados con anterioridad.

Además, la ACAA ha adoptado reglamentación reciente que atiende de manera específica y actualizada diversas áreas administrativas, operacionales y adjudicativas, lo que ha generado duplicidad normativa o contradicciones con reglamentos antiguos que ya no responden a la realidad jurídica ni administrativa vigente.

En atención a lo anterior, este Reglamento persigue eliminar del ordenamiento administrativo de la ACAA aquellas disposiciones reglamentarias que no tienen aplicación práctica en la actualidad, que han sido sustituidas por legislación o reglamentación posterior, o que resultan incompatibles con las normas legales vigentes.

Desde la perspectiva de política pública, la derogación de reglamentación obsoleta contribuye a la simplificación del ordenamiento jurídico, facilita la interpretación y aplicación de las normas vigentes, reduce la carga administrativa y promueve una gestión pública más eficiente, transparente y coherente.

En cuanto al análisis de costo-beneficio, se determina que la adopción de este Reglamento no conlleva impacto fiscal alguno para el Gobierno de Puerto Rico, ya que su único efecto es la eliminación de reglamentación existente que ha quedado en desuso o que resulta obsoleta, sin imponer nuevas obligaciones, cargas económicas o requisitos regulatorios adicionales a la ciudadanía, ni a la propia Administración.

Artículo 3 – Derogación

De conformidad con lo que dispone este Reglamento, se derogan expresamente los siguientes reglamentos adoptados por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA):

Reglamento	Título	Fecha
4633	Reglamento de Personal de la ACAA	12 de febrero de 1992
4973	Enmienda al Reglamento de Personal	7 de octubre de 1993
5405	Enmienda al Reglamento de Personal	25 de marzo de 1996
5491	Enmienda al Reglamento de Personal	15 de octubre de 1996
8171	Procedimiento para Establecer Per Diem de Área	15 de marzo de 2012
8287	Reglamento para Establecer Per Diem de Área	6 de diciembre de 2012
8467	Reglamento de Compras	28 de abril de 2014
8895	Enmienda al Reglamento de Compras	29 de diciembre de 2016
8286	Reglamento de Subastas de ACAA	6 de diciembre de 2012
8468	Reglamento de Subastas de ACAA	28 de abril de 2014
9046	Reglamento de Subastas de la ACAA	17 de agosto de 2018
8699	Reglamento de Procedimientos Adjudicativos sobre Servicios Médicos o Beneficios	10 de febrero de 2016

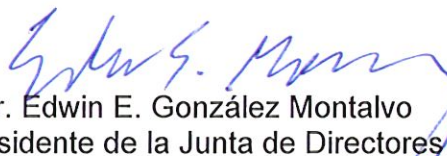
Artículo 4 – Efectividad

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017, denominada como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”.

Aprobado por la Junta de Directores de la ACAA con Res. Núm. 2026-mayo-11A en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de mayo de 2026.


Wanda Ortega Alamo
Directora Ejecutiva




Dr. Edwin E. González Montalvo
Presidente de la Junta de Directores

Radicado en el Departamento de Estado el ____ de _____ de 2026.



ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES POR
ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

ACAA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

**REGULATION TO REPEAL REGULATIONS OF THE AUTOMOBILE
ACCIDENT COMPENSATION ADMINISTRATION THAT ARE
UNUSED OR OBSOLETE**



**REGULATION TO REPEAL REGULATIONS OF THE AUTOMOBILE
ACCIDENT COMPENSATION ADMINISTRATION THAT ARE
UNUSED OR OBSOLETE**

TABLE OF CONTENTS

Article 1 – Legal Authority	3
Article 2 – Purpose, Executive Summary, and Cost-Benefit Analysis.....	3
Article 3 – Repeal	5
Article 4 – Effective Date	5

REGULATION TO REPEAL REGULATIONS OF THE AUTOMOBILE ACCIDENT COMPENSATION ADMINISTRATION THAT ARE UNUSED OR OBSOLETE

Article 1 – Legal Authority

The Automobile Accident Compensation Administration (AACA) hereby adopts this Regulation pursuant to the authority granted under Section 2.1 of Act No. 38-2017, as amended, known as the “Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico”, which provides that administrative agencies may adopt such rules and regulations as are necessary for the discharge of their functions, as well as for the implementation of the public policy established by law. This Regulation is likewise promulgated in accordance with Article 12, Section C, of Act No. 111-2020, known as the “Motor Vehicle Accident Social Protection Act,” which establishes the legal framework governing the Automobile Accident Compensation Administration (AACA) and recognizes its authority to adopt such regulations as may be necessary for the proper administration of its functions, benefits, and services.

Furthermore, this Regulation is adopted in harmony with the public policy of the Government of Puerto Rico as set forth in Administrative Bulletin No. OE-2025-009, which is directed toward the review, updating, and repeal of administrative regulations that are unnecessary, redundant, or incompatible with the current legal framework, in accordance with the principles of efficiency, simplification, and modernization of public administration.

Article 2 – Purpose, Executive Summary, and Cost-Benefit Analysis

The purpose of this Regulation is to repeal regulations previously adopted by the Automobile Accident Compensation Administration (AACA) that are no longer in use or that have become obsolete as a result of changes in applicable legislation, the administrative structure of the Government of Puerto Rico, and the internal processes of the agency itself.

The need for this Regulation arises as a result of the enactment of subsequent legislation that has significantly modified the regulatory framework applicable to the agencies of the Government of Puerto Rico, including, but not limited to, Act No. 73-2019, as amended, known as the "General Services Administration Act for the Centralization of Government of Puerto Rico Purchases," which centralized and standardized the processes for the acquisition of goods and services within the Government, thereby superseding regulations previously adopted by individual agencies in matters of procurement and bidding. Similarly, the enactment of Act No. 111-2020, known as the "Motor Vehicle Accident Social Protection Act," established a new regulatory framework governing the provision of services, benefits, and procedures within the AACA, which has had the effect of rendering several previously adopted regulations without practical or legal effect.

Furthermore, the AACA has adopted recent regulations that specifically and comprehensively address various administrative, operational, and adjudicative areas in an updated manner, thereby creating normative duplication or inconsistencies with older regulations that no longer reflect the current legal or administrative reality. In light of the foregoing, this Regulation seeks to eliminate from the administrative framework of the AACA those regulatory provisions that have no current practical application, that have been superseded by subsequent legislation or regulation, or that are incompatible with applicable legal norms.

From a public policy perspective, the repeal of obsolete regulations contributes to the simplification of the legal framework, facilitates the interpretation and application of current rules, reduces administrative burden, and promotes a more efficient, transparent, and coherent public administration.

With respect to the cost-benefit analysis, it is determined that the adoption of this Regulation entails no fiscal impact on the Government of Puerto Rico, as its sole effect is the elimination of existing regulations that are no longer in use or have become obsolete, without imposing new obligations, economic burdens, or additional regulatory requirements on the public or on the Administration itself.

Article 3 – Repeal

Pursuant to the provisions of this Regulation, the following regulations adopted by the Automobile Accident Compensation Administration (AACA) are hereby expressly repealed:

Regulation	Title	Date
4633	AACA Personnel Regulation	February 12, 1992
4973	Amendment to Personnel Regulation	October 7, 1993
5405	Amendment to Personnel Regulation	March 25, 1996
5491	Amendment to Personnel Regulation	October 15, 1996
8171	Procedure to Establish Area Per Diem	March 15, 2012
8287	Regulation to Establish Area Per Diem	December 6, 2012
8467	Purchase Regulation	April 28, 2014
8895	Amendment to Purchase Regulation	December 29, 2016
8286	AACA's Bid Regulation	December 6, 2012
8468	AACA's Bid Regulation	April 28, 2014
9046	AACA's Bid Regulation	August 17, 2018
8699	Regulation of Adjudicative Procedures of Medical Services and Benefits	February 10, 2016

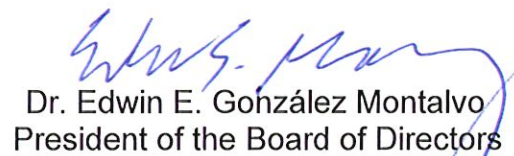
Article 4 – Effective Date

This Regulation shall enter into force thirty (30) days after the date of its filing with the Department of State of Puerto Rico, in accordance with the provisions of Act No. 38-2017, known as the “Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico”.

Approved by the Board of Directors of the AACA with the Resolution Number 2026-May-11A in San Juan, Puerto Rico, this 1st day of May, 2026.


Wanda Ortega Álamo
Executive Director




Dr. Edwin E. González Montalvo
President of the Board of Directors

Filed with the Department of State on the _____ day of _____ 2026.